



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Décimo periodo de sesiones
7 a 11 de noviembre de 2005

C-10/DEC.16
11 de noviembre de 2005
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO VII

La Conferencia de los Estados Partes,

Reafirmando que todos los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), en particular, en el artículo VII;

Recordando lo dispuesto en el Plan de acción relativo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII, que adoptó en su octavo periodo de sesiones (C-8/DEC.16, de fecha 24 de octubre de 2003), con objeto de fomentar la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de la Convención por todos los Estados Partes;

Afirmando la naturaleza autónoma e independiente de la OPAQ, y conector de las resoluciones de las Naciones Unidas que exhortan a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tomar medidas para aplicar los tratados multilaterales de desarme en los que son Partes;

Teniendo presente en particular que, en su octavo periodo de sesiones, convino en que era imperativo que aquellos Estados Partes que aún no hubiesen procedido a ello, adoptasen las iniciativas necesarias y fijasen al respecto fechas límite realistas, con el fin de promulgar la legislación nacional que fuese precisa, incluida legislación penal, o adoptar las medidas administrativas pertinentes para aplicar la Convención no más tarde del décimo periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”);

Recordando asimismo que decidió examinar, en su décimo periodo de sesiones, el estado de aplicación del artículo VII, y considerar y decidir las medidas adecuadas que deberán adoptarse, si fuera necesario, a fin de garantizar que todos los Estados Partes cumplen con lo dispuesto en el artículo VII;

Habiendo considerado el informe de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) sobre el Plan de acción relativo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII (EC-42/DG.8 C-10/DG.4, de fecha 7 de septiembre de 2005), así como la versión actualizada (EC-M-25/DG.1 C-10/DG.4/Rev.1, de fecha 2 de noviembre de 2005; EC-M-25/DG.1/Corr.1 C-10/DG.4/Rev.1/Corr.1, de fecha 10 de noviembre de 2005; y EC-M-25/DG.1/Add.1 C-10/DG.4/Rev.1/Add.1, de fecha 8 de noviembre de 2005);



Reconociendo el éxito del Plan de acción y acogiendo con satisfacción los resultados notables logrados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII, desde la entrada en vigor de la Convención y, en concreto, desde la adopción del Plan de acción, y **reconociendo** el aumento del número de Estados Partes que están promulgando la legislación necesaria, incluida legislación penal, o adoptando medidas administrativas;

Encomiando a los Estados Partes y a la Secretaría por los esfuerzos realizados en prestar asistencia a los Estados Partes que la han solicitado en relación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII;

Reconociendo también que, junto con los avances logrados en el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de acción, queda un número considerable de Estados Partes que tienen que tomar nuevas medidas para ultimar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII, y que algunos Estados Partes todavía precisan de asistencia y apoyo técnico de la Secretaría, incluidos los que se adhirieron a la Convención después del octavo periodo de sesiones de la Conferencia; y

Reafirmando la importancia y la urgencia de que los Estados Partes cumplan con las obligaciones previstas en el artículo VII;

Por la presente:

1. **Destaca** que es imperativo que los Estados Partes que aún no hayan procedido a ello cumplan las obligaciones previstas en el artículo VII, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, sin mayor dilación;
2. **Insta** a todos los Estados Partes que aún tengan que designar o establecer sus Autoridades Nacionales y tomar las iniciativas necesarias para promulgar la legislación, incluida legislación penal, o que aún tengan que adoptar medidas administrativas para aplicar la Convención, a que notifiquen a la OPAQ las medidas siguientes:
 - a) la designación o establecimiento de las Autoridades Nacionales, que actuarán como centro de enlace para mantener un contacto eficaz con la OPAQ y con los demás Estados Partes, designación o creación que tendrá lugar antes del cuadragésimo quinto periodo de sesiones del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”); y
 - b) las iniciativas que estén tomando para promulgar legislación, incluida legislación penal, y para adoptar las medidas administrativas necesarias para aplicar la Convención, notificación que tendrá lugar antes del cuadragésimo séptimo periodo de sesiones del Consejo;
3. **Insta** a todos los Estados Partes que no hayan cumplido las obligaciones previstas en el artículo VII a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a que:
 - a) aumenten su colaboración con la OPAQ e informen a la OPAQ, preferiblemente antes del término de 2005, de las dificultades encontradas al

adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo VII;

- b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VII, establezcan un plan con fechas límite propias para adoptar las medidas nacionales de aplicación, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, con el que puedan cumplir con sus obligaciones previstas en el artículo VII, antes del undécimo periodo de sesiones de la Conferencia, y faciliten a la Secretaría dicho plan, preferiblemente antes del término de 2005; y
 - c) mantengan informada a la OPAQ sobre los avances logrados en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII;
4. **Pide** a la Secretaría que, de forma prioritaria y siguiendo los parámetros establecidos en el Programa y presupuesto de la OPAQ, siga prestando asistencia, previa solicitud, a los Estados Partes que deban cumplir todavía con las obligaciones previstas en el artículo VII;
 5. **Alienta** a los Estados Partes a prestar asistencia en la aplicación de esta decisión, aportando conocimientos específicos a los Estados Partes, creando alianzas con las organizaciones regionales pertinentes, mediante contribuciones voluntarias a la OPAQ y mediante cualquier otro ofrecimiento; y a mantener informada a la OPAQ sobre sus actividades;
 6. **Anima encarecidamente** a los Estados Partes que aún deban cumplir con las obligaciones previstas en el artículo VII, a valerse de la asistencia que se les ofrezca, a consultar a la Secretaría e informarla en detalle, según proceda, sobre las necesidades que tengan en materia de asistencia, incluido, entre otras cosas, en lo referente a la creación de sus planes de aplicación nacional, lo antes posible y, preferiblemente, antes del término de 2005, a fin de sentar las bases para que el apoyo de la Secretaría o de los Estados Partes durante 2006 sea eficaz;
 7. **Pide** a la Secretaría y a los Estados Partes que, cuando presten asistencia, tengan en cuenta las necesidades especiales de los Estados Partes que se hayan sumado recientemente a la Convención y hayan pedido dicha asistencia;
 8. Sin perjuicio de los derechos y privilegios de los Estados Partes previstos en los artículos X y XI, **decide** que la asistencia técnica prestada por la Secretaría a los Estados Partes que no hayan designado o establecido sus Autoridades Nacionales y no hayan presentado ninguna información de conformidad con los párrafos 2 y 3 anteriores, se centre ante todo en la asistencia técnica para asignar o establecer sus Autoridades Nacionales, de modo que sirvan de centro de enlace para mantener un contacto eficaz con la OPAQ, así como en la elaboración de la legislación y las medidas administrativas y en su cumplimiento;
 9. **Pide** a la Secretaría que informe ante el cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto periodo de sesiones del Consejo, sobre los avances realizados en la aplicación del artículo VII, y que incluya los informes, junto con actualizaciones de carácter ordinario, en el servidor externo de la OPAQ;

10. **Pide** a la Secretaría que publique en el sitio web de la OPAQ los datos de contacto de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes, junto con la información relativa a la entrada en vigor de la Convención en cada Estado Parte;
11. **Pide además** al Consejo que supervise la aplicación de la presente decisión, proporcione asesoramiento a la Secretaría y se coordine con ésta, según sea necesario, y tome cualquier medida suplementaria, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, para garantizar la plena aplicación del artículo VII;
12. **Decide** que, en aquellos casos en que algún Estado Parte no haya presentado, antes del cuadragésimo séptimo periodo de sesiones del Consejo, la información prevista en el párrafo 2 de la presente decisión, o en que, en opinión del Consejo, la información presentada precise de alguna ampliación, el Consejo consulte con el Estado Parte en cuestión, teniendo en cuenta también la respuesta de dicho Estado Parte al apartado a) del párrafo 3 de la presente decisión, y le pida que tome las medidas necesarias para remediar la situación;
13. **Pide** a la Secretaría que facilite al cuadragésimo séptimo periodo de sesiones del Consejo un informe general sobre el estado de aplicación del artículo VII que, el Consejo, junto con sus propias recomendaciones, presentará a la Conferencia, para su consideración en el undécimo periodo de sesiones;
14. **Se compromete** a seguir examinando, en el undécimo periodo de sesiones, el estado de aplicación del artículo VII, y considere y decida las medidas adecuadas que habrán de tomarse, en caso necesario, a fin de garantizar que los Estados Partes cumplan con las obligaciones contraídas en virtud del artículo VII, sobre todo, aquellos Estados Partes que no hayan presentado la información prevista en el párrafo 2 anterior;
15. **Solicita** al Director General que informe a todos los Estados Partes, en particular, a los que se hace referencia en el párrafo 2 anterior, de las disposiciones de la presente decisión, lo antes posible, tras el décimo periodo de sesiones de la Conferencia.